



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000050-2025-MDP/GM [10685 - 28]

VISTO:

- Oficio N° 469-2025-MDP/OGA-OFAB [10685-23];
- Oficio N° 425-2025-MDP/OGPP [10685-24];
- Informe Técnico N° 03-2025-MDP/OGA-OFAB [10685-25];
- Oficio N° 82-2025-MDP/OGA [10685-26];
- Informe Legal N° 130-2025-MDP/OGAJ [10685-27];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las contrataciones complementarias, indica:

"174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas"

Que, de esta manera, el artículo 174 del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, para lo cual deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo, tales como: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado[1]; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000050-2025-MDP/GM [10685 - 28]

tampoco de contrataciones directas;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en el artículo 8, numeral 8.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, señala: “ El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”;

Que, la OSCE mediante Opinión N° 085-2019-DTN de fecha 28 de mayo del 2019, indica en su numeral 2.3.2 señala lo siguiente: Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o la que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, tal como lo dispone el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley. En ese sentido, bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria, es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, con fecha 13 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de Pimentel suscribió el Contrato N° 00004-2024-MDP/GM proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-MDP/GM para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL” – ITEM N° I Y N° II”, suscrita con la empresa VIMALCA S.A.C, por el monto de S/. 745,190.00 (Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de 210 días calendario o en su defecto hasta el agotamiento de la cantidad contratada;

Que, con Oficio N° 469-2025-MDP/OGA-OFAB [10685-23] de fecha 25 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó certificación de crédito presupuestal por el monto total de S/157,846.00 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 00/100 soles), con el fin de llevar a cabo contrato complementario del Contrato N° 0004-2024-MDP/DM derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDP/CS;

Que, mediante Oficio N° 425-2025-MDP/OGPP [10685-24] de fecha 25 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite Nota de Certificación del Crédito Presupuestario N° 0000000556, por el monto de S/157,846.00 soles, a fin de atender el contrato complementario del Contrato N° 0004-2024-MDP/DM;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2025-MDP/OGA-OFAB [10685-25] de fecha 05 de marzo de 2025,



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000050-2025-MDP/GM [10685 - 28]

el Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que se cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado para la viabilidad de la contratación complementaria al CONTRATO N° 0004-2024-MDP/GM con la empresa VIMALCA S.A.C, el cual deriva del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2024-MDP /OEC, con la finalidad que la Entidad no se vea desabastecida;

Que, con Oficio N° 82-2025-MDP/OGA [10685-26] de fecha 05 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal a la brevedad posible;

Que, con Informe Legal N° 130-2025-MDP/OGAJ [10685-27] de fecha 05 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que ha verificado que el área usuaria - Oficina de Abastecimiento -, mediante Informe Técnico N° 003-2025-MDP/OGA-OFAB [10685-25], justifica la necesidad de realizar el contrato complementario, el cual tiene la finalidad de que las unidades vehiculares de la entidad no se queden desabastecidas, dado que la población se vería perjudicada por la interrupción de los servicios de recolección de residuos sólidos, por las dificultades en la movilidad del personal de seguridad ciudadana y serenazgo, por la afectación en el transporte de maquinaria para mantenimiento de vías y espacios públicos y la demora en la atención de emergencias de la entidad. En ese sentido, opina que jurídicamente resulta procedente aprobar la contratación complementaria al Contrato N° 04-2024-MDP/GM para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL" – ITEM N° I Y N° II, derivado del proceso de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°1-2024-MDP/OEC, cuyo monto de la contratación complementaria no supera el 30% del monto contractual, y que será bajo las mismas condiciones del contrato original, a fin de atender la necesidad existente del área usuaria, el cual se encuentra debidamente justificado por la Oficina de Abastecimiento, mediante INFORME TÉCNICO N° 0003-2025-MDP/OGA-OFAB [10685-25] y en mérito a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, concluye que se debe emitir el acto resolutorio de Gerencia Municipal;

Que, mediante SISGEDO, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para a fin de realizar las acciones indicadas en el informe legal N° 130-2025-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación complementaria al Contrato N° 04-2024-MDP/GM para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL" – ITEM N° I Y N° II, derivado del proceso de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°1-2024-MDP/OEC, cuyo monto de la contratación complementaria no supera el 30% del monto contractual, y que será bajo las mismas condiciones del contrato original, a fin de atender la necesidad existente del área usuaria, el cual se encuentra debidamente justificado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 003-2025-MDP/OGA-OFAB [10685-25] e Informe Legal N° 130-2025-MDP/OGAJ [10685-27], y en mérito a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000050-2025-MDP/GM [10685 - 28]

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones llevar a cabo las acciones pertinentes para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 11/03/2025 - 16:38:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JARLLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
11-03-2025 / 16:23:42
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
11-03-2025 / 16:37:36
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
11-03-2025 / 16:37:49
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
11-03-2025 / 16:05:31
- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
JOSE CARLOS ZUÑE SILVA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
11-03-2025 / 16:25:29